

---

Núm. 1255.

---

Sábado

1841.

23 de Enero



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 22.)

1ª seccion.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos que no han remitido todavía á este Gobierno político el producto de la suscripción para erigir un monumento al Escmo. Sr. Duque de la Victoria, lo verificarán en todo el presente mes. Palma 21 de enero de 1841.  
—José Miguel Trias.

(Número 23.)

5ª seccion.—Circular.—La Direccion general de montes con fecha 29 de diciembre último me ha dirigido la comunicacion siguiente:  
El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península traslada de orden de la Regencia á esta Direccion en 26 del presente mes y para que lo circule á los Gefes políticos la orden siguiente de la misma.—El Sr. ministro de Hacienda dirige al de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual la siguiente orden de la Regencia provisional del reino.—Con fecha

10 del actual se comunica por este ministerio á la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la resolucion siguiente:—La Regencia provisional del reino se ha enterado de lo manifestado á este ministerio por esa Direccion general en 29 de enero último, acerca de la negativa hecha por los alcaldes de María y Velez Rubio en la provincia de Almería, á proteger la conservacion de los montes que en el distrito de su respectiva jurisdiccion pertenecen al secuestro del marques de Villafranca so pretesto de que los citados montes son de dominio particular. En su vista y teniendo presente cuanto en el asunto han manifestado el asesor de la superintendencia general de Hacienda pública y la suprimida comision consultiva de este ministerio, se ha servido declarar la Regencia que los montes de particulares mientras permanezcan en secuestro tienen el carácter de montes del estado, y que como tales gocen como ellos de los fueros y condiciones que en tal concepto les corresponden por la ordenanza vigente con particularidad en todo lo relativo en denuncias y penas contra los dañadores.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos y á fin de que por parte de aquellos tenga exacto cumplimiento en la parte que les toca. Palma 21 de enero de 1841.—José Miguel Trias.*

### INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiéndose sacar á pública subasta á las doce del día 26 del presente mes en los estrados de la intendencia general el servicio de hospitalidad militar del distrito de Valencia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Palma 18 de enero de 1841.—Manuel Robleda.

*El Sr. Intendente militar de Andaluca con fecha 28 de diciembre último me dirige el edicto siguiente:*

En virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente general del ejército, fecha 24 de noviembre último, debe sacarse nuevamente á subasta el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el canton del Campo de Gibraltar por el término de un año que concluirá en 30 de setiembre de 1841:

y á este efecto he señalado el dia 28 de enero próximo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta Intendencia el remate que debe efectuarse en ella, hallándose de manifiesto en su secretaría el pliego general de condiciones dispuesto por la superioridad.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el mencionado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia ó las presenten por medio de sus apoderados, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado por la Real instruccion de 28 mayo de 1832. Sevilla 28 de diciembre de 1840.—Manuel Boado.—El secretario, Lorenzo Justiniano.

*El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los que quisieren tomar parte en este servicio. Palma 18 de enero de 1841.—Manuel Robleda.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Mallorquines: La reposicion del derecho de puertas al estado que tenia en primero de setiembre último, mandada por Real órden de 6 del actual y llevada á efecto por la Intendencia, ha podido alarmaros con sobrada razon, porque no esperábamos que la Regencia desaprobase las modificaciones hechas por la junta provisional de gobierno de esta capital, dirigidas á simplificar la recaudacion, á quitar la parte menos productiva y mas odiosa, y á disminuir los empleados y los gastos que ocasionaban; sin pérdida de los ingresos del erario. La diputacion no pudo mirar con indiferencia un asunto tan grave: habia apoyado aquellas justas modificaciones con una enérgica representacion al gobierno que se imprimirá para conocimiento del público, y apenas enterada de la negativa de la Regencia se reunió en sesion extraordinaria y celebró luego otra reunion con el ayuntamiento de Palma para conferenciar lo que debia hacerse con respecto al restablecimiento del derecho de puertas. No eran dudosos sus deseos, hubiera querido evitar la Real disposicion fundándose en la conveniencia pública, que es lo que únicamente la mueve; pero su deber le imponia otras obligaciones mas sagradas y era indispensable acatar y obedecer la órden de la Regencia. En toda nacion constituida deben cumplirse las disposiciones que en el círculo de sus facultades dicta el po-

der del estado, aun cuando exijan mejora: no hay orden no hay sociedad, no puede caminar ningun gobierno, si las autoridades de cualquiera clase y categoría que sean no prestan este debido respeto.

Esta sumision, este justo homenaje al trono que rige la nacion, reclama tambien de vosotros, mallorquines, vuestra diputacion provincial al dirigiros la voz por primera vez. No os dejeis alucinar de ideas que pudieran comprometer la tranquilidad pública, quizas con menos fruto, y poner á las autoridades en el mas doloroso conflicto: respetad la orden de la Regencia y cumplid por ahora con el pago del derecho de puertas: la libertad no es el derecho de oponerse á lo que nos parece justo, ó lo es en efecto: el sistema representativo, que despues de tantos sacrificios y despues de tantos años hemos conseguido establecer, no permite á los ciudadanos que por sí mismos y con su propia fuerza, se den remedio á los males que experimentan. Ese benéfico sistema, esas instituciones liberales, que han de labrar nuestras felicidad y la gloria de la nacion española, al paso que exigen una obediencia nada humillante, nada servil y avasalladora, señalan tambien los medios para hacer presente las necesidades de los pueblos y solicitar y conseguir las mejoras; conceden el derecho de representar y de este derecho ha resuelto hacer uso vuestra diputacion con toda valentía.

No creais que la voz de las autoridades de los pueblos se pierda ante el trono, cual en otras épocas de aciaga memoria. El gobierno representativo acoge benevolamente los clamores justos. Al conocer por medio de las fundadas y enérgicas reclamaciones que se harán que el derecho de puertas debe modificarse como se pretendia, cuando no abolirse totalmente, atenderán nuestros deseos y nuestra justicia.

Si alguna mano oculta movida por intereses mezquinos ó siniestra intencion, ha podido sorprender á la Regencia con datos inexactos, y arrancar imprudentemente ese odioso é impolítico decreto de restablecimiento del derecho de puertas, su victoria no será duradera, y podemos esperar con fundamento que con el tiempo será reparada la injusticia que estamos sufriendo. La diputacion no cesará de hacer gestiones ante el gobierno y ante las córtes mismas hasta obtener la mejora que se anhela y todas las demas que la provincia necesite. Consagrada á vuestro bien estar, correspondiendo á la confianza que os ha merecido en las elecciones, arrostrará todas las dificultades para conseguirlo, y cuando se concluyan sus fuerzas, dejará su puesto antes que ceder de su firme propósito. Respetad

pero, os ruega otra vez, y cumplid las órdenes de la Regencia, mientras que vuestras autoridades hacen valer vuestros derechos por los medios legales que la Constitucion concede. Palma 21 de enero de 1841.—El presidente José Miguel Trias. Felipe Puigdorfila antes Fuster.—Juan Bennasar Corró.—José Villalonga y Aguirre.—Miguel Estade.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Antonio Canals, encargado de la secretaria.

*Cuenta general que la junta de beneficencia de la villa de Sóller rinde á su ayuntamiento constitucional de la entrada y salida en dinero efectivo, que ha tenido el hospicio de la misma en el año 1840, sin contar el pan y otros efectos en especie que recoge la alforja del donado de la casa.*

Cargo que forma el contador de la junta D. Pedro Antonio Martí Pro. y vicario arreglado por cuatrimestres.

	Lib.	suel.	dim.
Enero, febrero, marzo y abril. Suscripciones.	44	”	”
Idem limosnas . . . . .	80	”	”
Mayo, junio, julio y agosto. Suscripciones . . . . .	36	”	”
Idem limosnas . . . . .	72	”	”
Setiembre, octubre, noviembre y diciembre.			
Suscripciones. . . . .	38	”	”
Idem limosnas . . . . .	148	6	2
Censos, arbitrios, mandas pias y legados. . . . .	1065	2	9
Limosnas de misas que han celebrado los sacerdotes de esta villa en número de 536, y cedida la caridad á beneficio de los pobres del hospicio. . . . .	121	16	7
<b>Total cargo. . . . .</b>	<b>1605</b>	<b>5</b>	<b>6</b>

Descargo que presenta el tesorero de la junta D. Pedro Juan Bernat Pro. y vicario por cuatrimestres.

Enero, febrero, marzo y abril . . . . .	228	16	8
Mayo, junio, julio y agosto . . . . .	792	2	8
Setiembre, octubre, noviembre y diciembre. . . . .	437	8	

Déficit del año anterior . . . . .	39	10	11
Total descargo. . . . .	1497	18	3
Alcauza la casa. . . . .	107	7	3

Y en esta conformidad lo firmamos en la villa de Sóller á 31 de diciembre de 1840.—Pedro Antonio Martí Pro., vicario y contador.—Pedro Juan Bernat Pro., vicario y tesorero.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—Bernardo Galmés.

Los contadores abajo firmados hemos examinado las antecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago y demas documentos á que se refieren, y hallándolas exactas y sin vicio alguno, las aprobamos y firmamos en Sóller á 31 de diciembre de 1840.—Gerónimo Morell.—Salvador Roselló.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—Francisco Puig, alcalde.—P. A. D. L. J.—Jaime Mayol, secretario.

*Raciones que se han distribuido á los pobres de la casa de beneficencia en todo el año 1840.*

Enero, febrero, marzo y abril. Raciones de pan.	10100
Idem de sopa . . . . .	10250
Idem de carnero para los enfermos. . . . .	112
Mayo, junio, julio y agosto. Raciones de pan. . . . .	10300
Idem de sopa . . . . .	10420
Idem de carnero para los enfermos . . . . .	90
Setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Raciones de pan . . . . .	10400
Idem de sopa . . . . .	10610
Idem de carnero para los enfermos. . . . .	92
Total . . . . .	62374

NOTA. El pan distribuido á los pobres ha pesado 30800 libras: el carnero para los enfermos ha pesado 73 libras carniceras y 9 onzas. En la sopa se han consumido 82 cuarteras de legumbres, 7 cuarteras y una barquilla fideos: patatas y verduras por el valor de 62 libras y un sueldo. A mas del pan cuestuado se han comprado 141 cuarteras de trigo.

Se han repartido á los pobres 128 varas de ropa para camisas, calzones y enaguas. Queda abastada la casa en 52 cuarteras de trigo y legumbres. Sóller 31 de diciembre de 1840.—Bernardo Galmés.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barquilla. . . . .	de	tt	14	á	tt	15	6
Candeal, id. . . . .	de	tt	16	á	tt	16	6
Cebada, id. . . . .	de	tt	9	á	tt	9	6
Avena, id. . . . .	de	tt	7	á	tt	7	6
Habas, id. . . . .	de	tt	15	á	tt	16	6
Garbanzos, id. . . . .	de	tt	16	á	tt	17	6
Habichuelas, id. . . . .	de	I	2	á	I	3	6
Frísoles, id. . . . .	de	I	2	á	I	1	6
Guijas, id. . . . .	de	tt	12	á	tt	13	6
Cáñamo, quintal. . . . .	de	tt	11	á	tt	11	6
Queso, id. . . . .	de	15	á	15	10	6	
Lana . . . . .	de	tt	tt	á	tt	tt	6
Algarrobas. . . . .	de	tt	18	á	tt	19	6
Carbon . . . . .	de	tt	18	á	I	tt	6
Aceite, cuartan . . . . .	de	I	7	á	I	8	6
Vino, cuartin . . . . .	de	tt	8	á	tt	13	6
Aguardiente, id. . . . .	de	3	á	tt	tt	tt	6
Carne lib. de 36 onzas. de	de	tt	5	á	tt	7	6

Inca 14 de diciembre de 1840.—Miguel Reura, alcalde.

*Idem en el mercado de Iviza.*

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	64		tt
Cebada, idem. . . . .	30		tt
Habas, idem. . . . .	60		tt
Guijas, idem. . . . .	60		tt
Habichuelas, idem. . . . .	108		tt
Maiz, idem. . . . .	48		tt
Aceite, medida . . . . .	84		tt

Algarrobas, quintal . . . . .	12	”
Brea, idem . . . . .	40	”
Algodon idem . . . . .	120	”
Carbon, idem . . . . .	8	”
Leña, idem . . . . .	2	”
Vino, quarter . . . . .	4	”
Carne de carnerolib. carnicera.	7	”
Idem de macho id. . . . .	5	”
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 3 de enero de 1840.—*Juan Tur y Boto*, alcalde.

*Idem en el mercado de Manacor.*

Candeal, la cuartera. . . . .	4tt	43
Trigo, idem. . . . .	4	”
Cebada, idem. . . . .	2	8
Habas, idem . . . . .	4	”
Vino, el cuartin . . . . .	”	7
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1	18
Idem de 32 grados, idem . . . . .	4	”
Idem de 35 grados, idem. . . . .	4	10
Aceite, cuartan. . . . .	1	8
Carne, libra de 36 onzas . . . . .	”	6
Pan, libra de 12 onzas . . . . .	”	1

Manacor 3 de enero de 1840.—*Andres Basa*, alcalde.



REPARTICION DE LOS PRECIOS EN EL MERCADO DE MANACOR

Trigo, la cuartera . . . . .	4	43
Cebada, idem . . . . .	2	8
Habas, idem . . . . .	4	”
Vino, el cuartin . . . . .	”	7
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1	18
Idem de 32 grados, idem . . . . .	4	”
Idem de 35 grados, idem. . . . .	4	10
Aceite, cuartan. . . . .	1	8
Carne, libra de 36 onzas . . . . .	”	6
Pan, libra de 12 onzas . . . . .	”	1

Imprenta nacional á cargo de *D. Juan Guasp*.